

El Banco - Magdalena, diecisiete (17) de abril de (2024)

Informe Secretarial

Radicada la presente demanda bajo el número 47-245-31-05-001-2024-00042-00, pasa al despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia seguida por Luis Alfonso Álvarez Martínez contra Surtidora Lumar Mejía S.A.S para su respectivo estudio de admisión o inadmisión.

El secretario



Álvaro Javier Vega Rocha

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**



**JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL
CIRCUITO EL BANCO MAGDALENA**

Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 47-245-31-05-001-2024-00042-00 Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por Luis Alfonso Álvarez Martínez contra Surtidora Lumar Mejía S.A.S.

La parte demandante Luis Alfonso Álvarez Martínez, a través de apoderado presenta ante esta agencia judicial demanda ordinaria laboral de primera instancia contra la Surtidora Lumar Mejía S.A.S, para que a través de esta se declare la existencia de un contrato laboral a término indefinido y se condene al demandado pago de prestaciones sociales y demás emolumentos laborales adeudados. Así mismo, sean condenados en costas y agencias en derecho.

Una vez hecho el estudio para la admisión de la misma, observa el despacho que se cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 25 y siguientes de Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que la misma sea admitida.

En virtud de lo anterior:

RESUELVE

PRIMERO: Por haber sido presentada en legal forma, y por reunir los requisitos exigidos por la Ley, **ADMITASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia que promueve Luis Alfonso Álvarez Martínez contra Surtidora Lumar Mejía S.A.S.

SEGUNDO: Notifíquese de la presente providencia y dese traslado al

representante legal de la entidad demandada, por el termino de diez (10) días contados a partir del segundo día siguiente al envío de la notificación de esta providencia, al correo electrónico suministrado en la demanda, entregándosele para tal efecto copia del presente auto, lo anterior en virtud al artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Téngase al Dr. Armando Rafael Vergara Vellojin, identificado como aparece en la demanda, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
Juez

Firmado Por:
Marco Antonio Reyes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
El Banco - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b39972b03acd06105fcf947642a7735848586d3664346bc5b640cdb9b9c7d7a**

Documento generado en 24/04/2024 03:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>